



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,  
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

Oficio No. 172-2017- AN- CEGADCOT  
Quito D. M., 07 de abril de 2017

Licenciada  
**Gabriela Rivadeneira Burbano**  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señora Presidenta:

Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del **PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"**, aprobado en el seno de ésta Comisión en la sesión No. 046, llevada a efecto el jueves 06 de abril de 2017.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

**Ec. Richard Calderón Saltos**  
PRESIDENTE

COMISIÓN ESPECIALIZADA, PERMANENTE DE GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y  
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



# Trámite **278801**  
Código validación **K4RPDLMGFX**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-abr-2017 11:56  
Numeración documento 172-2017-an-cegadcot  
Fecha oficio 07-abr-2017  
Remitente CALDERÓN, SALTOS RICHARD OSWALDO  
Función remitente ASAMBLEISTA  
Revisa el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

*cuando 6 pjos*

**Asamblea Nacional de la República del Ecuador  
Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,  
Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, Número 8**

Quito, D.M., 6 de abril de 2017

**INFORME DE SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS  
PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL  
CURA"**

Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente**  
Terán Sarzosa Segundo Fausto, **Vicepresidente**  
Andino Robalino Angélica María  
Caza Tipanta Hugo René  
Cucalón Camacho Henry Eduardo  
De la Cruz Bernardo Herman Ulises  
Ocles Padilla María Alexandra  
Rodas Marca Carlos Eduardo  
Sánchez Ordóñez Montgómery Luis  
Villacreses Peña Octavio Xavier Enrique  
Yandún Pozo Cástulo René



## 1. ANTECEDENTES

a) Mediante oficio No. T.3966-SGJ-17-0131 de 9 de febrero de 2017, dirigido a la señora doctora Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República y del numeral 2 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Asamblea Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada Manga del Cura”**.

b) Con Memorando No. SAN-2017-0426, de 17 de febrero de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-249, de 15 de febrero de 2017, mediante la cual se califica el proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada Manga del Cura”**, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

c) El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión N° 044 – CEGADCOT – 2017, celebrada el 16 de marzo de 2017, debatió y aprobó el informe de Primer Debate del Proyecto de **“Ley que fija el límite territorial entre las provincias del Guayas y Manabí en la zona denominada Manga del Cura”**, que fuera presentado por el señor Presidente de la República; y, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a través de oficio No. 169-2017-AN-CEGADCOT, de 16 de marzo de 2017 a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente.

d) En sesión No. 440 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 21 de marzo de 2016, se discutió en primer debate, el informe presentado por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos referido en el literal anterior.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto establecer la jurisdicción territorial provincial y cantonal de la zona denominada “Manga del Cura” y fijar el límite territorial entre las provincias Guayas y Manabí en virtud del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos residentes en el sector denominado “Manga del Cura” en la consulta popular realizada el 27 de septiembre de 2015.

### 3. OBSERVACIONES

Durante el primer debate intervinieron los y las siguientes asambleístas: Grace Moreira, María Soledad Vela, Carlos Bergmann, Miguel Moreta, José Guzmán, Verónica Rodríguez, Angélica Andino, Daniel Mendoza, José Moncayo, Ricardo Zambrano, Byron Pacheco, Rosa Elvira Muñoz y Marllely Vásconez.

Entre el cierre del primer debate y el presente informe, presentaron observaciones al informe al Proyecto de **"Ley que fija el límite territorial entre las provincias Guayas y Manabí en la zona denominada Manga del Cura"**, los siguientes asambleístas: Angélica Andino, María Soledad Vela y Verónica Rodríguez.

### 4. ANÁLISIS

Entre las principales observaciones vertidas durante el primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional referido en los antecedentes del presente informe así como de aquellas remitidas al seno de esta Comisión se encuentran las siguientes:

#### 4.1 Sobre la Disposición Derogatoria

La Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 10 de enero de 1967, publicada en el Registro Oficial N° 51 del 26 del mismo mes y año, mediante la cual se fijan los límites territoriales entre las provincias de Pichincha y Manabí, dispone *"Que se proceda de forma simultánea a la cantonización de Santo Domingo de los Colorados y El Carmen que pertenecerán a las jurisdicciones de las provincias de Pichincha y Manabí, respectivamente..."*, asignando además, los recursos correspondientes. **(lo resaltado me pertenece)**

Como se puede apreciar de la resolución citada, si bien es cierto fija el límite sur y reconoce como línea demarcatoria entre las provincias de Pichincha y Manabí al kilómetro veinte y siete y medio de la carretera Santo Domingo - Chone, el Decreto Legislativo N°079, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial N°161 de Julio 3 del mismo año, crea recién, mediante este decreto, los cantones Santo Domingo y El Carmen en las provincias de Pichincha y Manabí respectivamente, manteniendo los límites de la Resolución que se deroga. Por este motivo, al reformar en el presente proyecto de Ley el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Legislativo N°079 antes mencionado, se fijan los límites definitivos, no existe por tanto, la necesidad de mantener vigente la Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 10 de enero de 1967, publicada en el Registro Oficial N° 51 del 26 del mismo mes y año.

#### 4.2 Sobre la Parroquialización de la zona denominada "Manga del Cura"

Si bien es cierto que la zona denominada "Manga del Cura" cumple con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a la determinación poblacional y la delimitación física, para la creación de una parroquia rural debe cumplirse adicionalmente los determinados en los literales d), e) y f) relacionado con los informes técnicos respectivos, situación que no se da en el presente proyecto de Ley; además, conforme lo dispone el Art. 25 del mismo cuerpo legal, la creación o modificación de las parroquias rurales le corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal mediante ordenanza en concordancia con la Disposición General Tercera de la Ley para la fijación de Límites Internos que determina que para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la

verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

Adicionalmente, tal como dispone el cuerpo legal citado, el artículo 5 determina que para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o su fusión, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; esto es, la competencia para la creación de parroquias rurales le corresponde al concejo municipal o metropolitano de la respectiva circunscripción territorial y a través de una ordenanza por lo que, no es procedente la creación de una parroquia rural a través de este mecanismo.

#### **4.3 Modificaciones al Proyecto**

En virtud de las observaciones presentadas al proyecto discutido en primer debate, se incorporó en la disposición transitoria segunda que las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada Manga del Cura y compensar la falta de atención de este sector.

Finalmente, se corrigieron situaciones de forma propuestas en el Pleno que mejoran la redacción del proyecto.

### **5. CONCLUSIONES**

De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente:

**5.1.** La Consulta Popular resolvió totalmente el diferendo limítrofe en la zona denominada "Manga del Cura" considerando además que no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las provincias de Guayas y Manabí.

**5.2.** La zona denominada "Manga del Cura" se incorpora a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen.

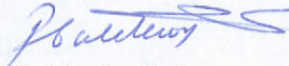
### **6. RECOMENDACIÓN**

Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto de ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente para garantizar el derecho a una atención permanente de los habitantes de esta zona a fin de lograr el desarrollo socioeconómico necesario, por lo que se permite recomendar al Pleno de Asamblea Nacional el presente informe para su aprobación en **SEGUNDO DEBATE**.

### **7. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

La Comisión designa como asambleísta ponente al Señor Presidente de la Comisión, Richard Calderón Saltos, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

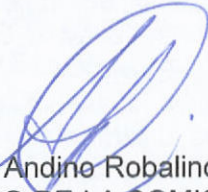
**8.- NOMBRES, APELLIDOS Y FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME**



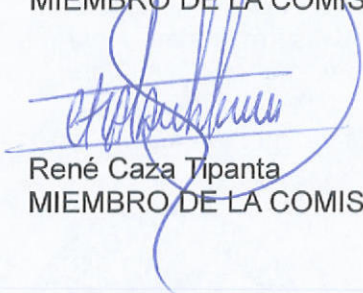
Richard Calderón Saltos  
PRESIDENTE



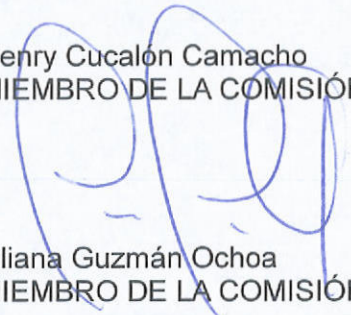
Fausto Terán Sarzosa  
VICEPRESIDENTE  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Angélica Andino Robalino  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



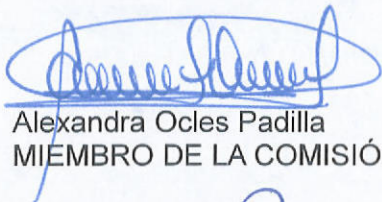
René Caza Tipanta  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Henry Cucalón Camacho  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

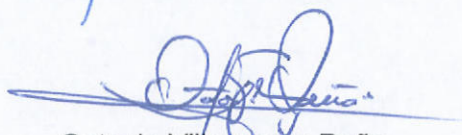
Ulises De la Cruz Bernardo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Liliana Guzmán Ochoa  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

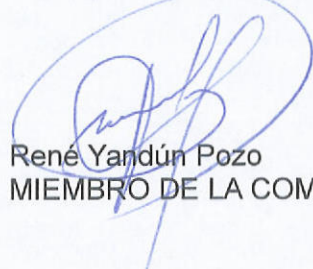


Alexandra Ocles Padilla  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Montgomery Sánchez Ordóñez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Octavio Villacreses Peña  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



René Yandún Pozo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

## Certificación

Certifico que el presente **INFORME DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"**, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la sesión N° 046 – 2017, realizada el 06 de abril de 2017, en la que se registraron, según constan en actas, *la siguiente votación a favor de la moción presentada por la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa. A FAVOR* los asambleístas: Richard Oswaldo Calderón Saltos, Segundo Fausto Terán Sarzosa, Liliana Maura Guzmán Ochoa, María Alexandra Ocles Padilla, Hugo René Caza Tipanta, Montgomery Luis Sánchez Ordóñez, Angélica María Andino Robalino, Octavio Xavier Villacreses Peña, Cástulo René Yandún Pozo **TOTAL** nueve (09) votos.- **AUSENTES** los asambleístas: Henry Eduardo Cucalón Camacho, Herman Ulises De la Cruz Bernardo.- **RAZÓN:** Siento razón que el Asambleísta Montgomery Luis Sánchez Ordóñez, según consta en actas, consignó su voto a favor del informe, sin embargo omitió la suscripción del mismo. Lo que certifico para los fines pertinentes.

Quito D. M., 06 de abril de 2017.

  
Carmita Méndez Reascos

**PRO SECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,  
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**





# PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2013, se publicó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, cuyo objeto es establecer de manera clara y precisa los procedimientos, plazos y competencias para la solución de conflictos y fijación definitiva de los límites territoriales de todo el territorio nacional.

El artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece de manera taxativa los casos en los cuales se considera que existe un conflicto de límites territoriales internos en la República del Ecuador, siendo estos los siguientes:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;
- d) Cuando la norma jurídica de creación delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;
- e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y,
- f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.

Entre los conflictos de límites internos diagnosticados dentro del territorio nacional, se identificó uno enmarcado en los literales b, c y d del referido artículo 18, entre las provincias Guayas y Manabí, puntualmente en el sector denominado "Manga del Cura".

El diferendo limítrofe referido tiene sus inicios en el año de 1961, fecha en que el Concejo Catonal de Balzar expidió la ordenanza mediante la cual se creó la parroquia Velasco Ibarra y se anexó territorios a la parroquia La Guayas.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en febrero del 2015, un Informe Técnico Referente al conflicto de límites territoriales existente entre las provincias Guayas y Manabí, en la zona en estudio "Manga del Cura", en donde tomando en cuenta que este conflicto limítrofe es de larga data y que se trata de un área extensa que tiene una población representativa en términos cuantitativos y recursos potencialmente aprovechables, se recomendó como el proceso institucional de mejor pertinencia para resolverse el referido conflicto limítrofe, el de Consulta Popular.

El 27 de septiembre del 2015 se llevó a cabo la referida Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Manga del Cura" resultando ganadora del proceso electoral la opción de pertenencia a la provincia de Manabí, por haber obtenido 8.525 votos, que representa el 66,06% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral del sector denominado "Manga del Cura".

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) emitió en mayo del 2016, un Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial, referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias Guayas y Manabí, en la zona denominada "Manga del



Cura", en donde se concluye que el proceso de Consulta Popular se ejecutó apegado a la normativa constitucional y legal, por lo que valida el proceso realizado.

En este contexto, es fundamental la expedición de una ley que recoja lo manifestado en Consulta Popular por los habitantes del sector denominado "Manga del Cura".

## ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 737, de fecha 27 de julio de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso convocar a los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "Manga del Cura"; a Consulta Popular para que estos decidan si quieren pertenecer a la jurisdicción provincial de Manabí o del Guayas.
- Que** con fecha 27 de septiembre de 2015 se llevó a cabo la Consulta Popular en la zona en estudio denominada "Manga del Cura".
- Que** con Resolución N° PLE-CNE-2-14-10-2015, de 14 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015, de 12 de octubre de 2015, con la cual la Junta Territorial Electoral para la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado "Manga del Cura", proclamó los resultados definitivos de la consulta, declarando como ganadora del proceso electoral a la opción de pertenencia a la jurisdicción de la provincia de Manabí por haber obtenido 8.525 votos, que representa el 66,06 % del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral; y, dispuso la publicación de la resolución N° JTE-CP-01-12-10-2015 en el Registro Oficial.
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial N° 611, de martes 20 de octubre de 2015, se publicaron los resultados definitivos de la Consulta Popular llevada a cabo en el sector denominado "Manga del Cura".
- Que** mediante resolución No. 005-PLE-CPM-14-12-2015, de 14 de diciembre de 2015, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, determinó que el sector denominado "Manga del Cura", forme parte del cantón El Carmen.
- Que** de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento.
- Que** el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República determina que se requerirá de ley para el caso de modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
- Que** el artículo 135 de la Constitución de la República determina que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar, entre otros, proyectos de ley que modifiquen la división político-administrativa del país.
- Que** el artículo 2 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos define a la Consulta Popular como un proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

## **LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS GUAYAS Y MANABÍ EN LA ZONA DENOMINADA "MANGA DEL CURA"**

**Artículo 1.- Pertenencia.** Incorpórase la zona denominada "Manga del Cura", a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen.

**Artículo 2.- Límite Territorial.** Fíjase el límite territorial entre las provincias Guayas y Manabí, en la zona denominada "Manga del Cura" de la siguiente manera:

### **DE OESTE A ESTE:**

Del punto de coordenadas geográficas 0° 52' 59,56" de latitud sur y 79° 42' 18,35" de longitud occidental, ubicado en el embalse Daule Peripa (afluencia del curso antiguo del río Peripa en el curso antiguo del río Daule; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica, escala 1:50.000), continúa por el embalse referido, al nordeste, siguiendo el curso antiguo del río Peripa, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 51' 11,76" de latitud sur y 79° 36' 27,39" de longitud occidental (afluencia del curso antiguo del estero Salapi Chico en el curso antiguo del río Peripa; cartografía base elaborada por el IGM, formato raster topográfica, escala 1:50.000), en el vértice donde se unen los límites territoriales de las provincias del Guayas, Los Ríos y Manabí.

De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencien su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en la zona denominada "Manga del Cura" pasarán a la jurisdicción de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en la zona denominada "Manga del Cura" de conformidad con la ley. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

**SEGUNDA.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación de esta ley, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo de la asignación presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí y del cantón El Carmen. Las entidades públicas en el ámbito de sus competencias destinarán los recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de la zona denominada Manga del Cura y compensar la falta de atención de este sector.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA.** Sustituir el segundo inciso del Artículo 3º, del Decreto N° 079 que crea el cantón El Carmen, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 08 de junio

de 1967 publicado en el Registro Oficial N° 161 de fecha 03 de julio del mismo año por el siguiente:

*"El límite sur del cantón El Carmen es el fijado en el Artículo 2 de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias Guayas y Manabí en la Zona Denominada "Manga del Cura".*

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** Deróguese la Resolución de la Asamblea Nacional Constituyente de 10 de enero de 1967, publicada en el Registro Oficial N° 51 de 26 de enero del mismo año.

**SEGUNDA.** A partir de la expedición y publicación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan al contenido de la presente Ley, por efecto de la definición en los límites de las provincias Guayas y Manabí.

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....